

ORDENANZA FISCAL NUMERO 12

TASA POR UTILIZACION DE VEHICULOS, MAQUINARIA Y EJECUCION DE OBRAS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 20.4.K, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de vehículos, maquinaria y ejecución de obras por los servicios municipales.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios públicos por utilización de vehículos, y ejecución de obras por los servicios municipales.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarias de los bienes, instalaciones o cosas, sobre las que redunden los beneficios del servicio prestado.

En todo caso, tendrán la consideración de contribuyentes, los propietarios de los bienes sobre los que, por ejecución subsidiaria de la Administración Municipal, fueran objeto de actuaciones de derribo u otro tipo de obra, siempre que haya mediado la Resolución administrativa correspondiente y notificada a la propiedad.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, a propuesta de la Jefatura del Servicio en los casos que resulte justificado, podrá efectuarse el prorrateo de la liquidación practicada, entre las distintas personas beneficiadas, en proporción a las valoraciones, que realizará el Arquitecto Técnico Municipal o el Jefe de los Servicios de los bienes existentes en el momento de producirse las averías o gastos de derribos, etc. cualquiera que sea el concepto de permanencia de aquéllos en el lugar. En tal supuesto, quedarán también incluidos los inmuebles colindantes para los que se estimara un coeficiente de repercusión, en función del grado de

proximidad y de la importancia de la avería o perjuicio. La propuesta de distribución será aprobada por Resolución de la Alcaldía.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- BENEFICIOS FISCALES

No estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza que pudieran corresponderles:

- a) El Estado, la Provincia, la Comunidad Autónoma y todos los Organismos que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.
- b) Los servicios que tuvieran por objeto, exclusivamente, la ayuda a las personas o rescate de cadáveres. Así como los prestados en acontecimientos calificados como catastróficos.
- c) Servicios prestados con ocasión de emergencia por averías en las redes de distribución de agua potable.

ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

EPIGRAFE 1.- Intervención del personal

Euro por cada hora o fracción	Normal	Extraordinaria
1.1 Aparejador	22,59	38,40
1.2. Jefe del Servicio	14,22	24,18
1.3. Conductores	13,14	22,35
1.4. Personal oficial	11,86	20,16
1.5 Personal Aux. Obras	11,77	20,01

EPIGRAFE 2.- Prestación de maquinaria y material para intervención a petición de particulares

EURO	Por cada hora o fracción
2.1.Compresor	37,65
2.2.Hormigonera	18,82
2.3.Autohormigonera	37,65
2.4.Rulo apisonador (c.conductor)	34,51
2.5 Camión 6t (c.conductor)	43,29
2.6.Retroexcavadora (c.conductor)	37,65
2.7.Furgón-pluma Serv.Eléctricos	31,37

Cuando ocasionalmente sea precisa la intervención ó utilización de otros medios no previstos en los epígrafes anteriores, tanto si son prestados directamente por el Ayuntamiento, como si se realizan por empresa externa contratada, se repercutirá el coste que supongan dichas actuaciones, previo informe del jefe ó responsable del servicio correspondiente, donde se acredite el mencionado coste.

ARTICULO 7.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTICULO 8.- LIQUIDACION E INGRESO

a) El Jefe de los Servicios, cuando proceda la liquidación de la tasa, cursará a la Oficina de Rentas el correspondiente parte de la actuación realizada, con indicación del prorrateo que proceda conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero, debiendo tener entrada en dicha dependencia dentro de los 10 días siguientes a la terminación del servicio.

b) Las cuotas tributarias exigibles por aplicación de esta Ordenanza reguladora se notificará a los interesados, que deberán efectuar el pago en los plazos previstos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria. Transcurridos dichos plazos sin que se hubiere realizado el pago, se expedirá certificación de descubierto para su ejecución por vía de apremio.

ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas pudieran corresponder en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzara a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número extraordinario, de fecha 31-12-98.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 27-9-01 y publicada en el B.O.P. número 156 de fecha 28-12-01, surtiendo efectos a partir del 1-1-02.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 30-10-06 y publicada en el B.O.P. número 147 de fecha 29-12-06.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 31-10-08 y publicada en el B.O.P. Suplemento al número 152 de fecha 31-12-08.

EL SECRETARIO